



Resolución 3193 EXENTA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE
DROSOPHILA MELANOGASTER PARA INVESTIGACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO;
DIRECCIÓN NACIONAL

Fecha Publicación: 27-NOV-2003 | Fecha Promulgación: 29-OCT-2003

Tipo Versión: Única De : 27-NOV-2003

Url Corta: <http://bcn.cl/2hkdl>



ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE DROSOPHILA MELANOGASTER PARA
INVESTIGACIÓN

Santiago, 29 de octubre de 2003.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 3.193 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 350 de 1981 y N° 2.229 de 2001.

Considerando: Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso de plagas reglamentadas de los vegetales al territorio nacional y que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las condiciones fitosanitarias que necesitan cumplir las mercaderías que se importan,

R e s u e l v o:

- 1) La internación de partidas de Drosophila melanogaster con fines de investigación debe cumplir con las normas generales establecidas en la Res. N° 350 del Servicio Agrícola y Ganadero.
- 2) La partida deberá venir con un Certificado otorgado por la Universidad o Centro de Investigación proveedora del material biológico en la que se identifique:
 - a. Las cepas de la especie a internar, cantidad de individuos, así como la pureza de las colonias.
 - b. Las medidas de bioseguridad empleadas en el transporte del material biológico.
 - c. El país de origen del material, así como el nombre de la Universidad o Centro de Investigación que provee el material biológico.
- 3) El material ingresado lo hará en régimen de Cuarentena de Post-entrada Permanente en un recinto previamente autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Resolución Exenta.
- 4) El material ingresado al país lo hará bajo responsabilidad del internador y no podrá ser liberado al medio ambiente, sin una autorización expresa del Servicio Agrícola y Ganadero.
- 5) La presente resolución no autoriza la internación al país de agentes biológicos obtenidos a través de técnicas biotecnológicas de ADN recombinante, los cuales deberán someterse a la legislación en biotecnología.



Anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Parra Merino, Director Nacional.